

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
 RAD: 76001-33-33-019-2019-00138-00
 DEMANDANTE: SERAFÍN HERNÁNDEZ Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE E.S.P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de diciembre de 2019, que dispuso modificar los numerales 3 y 4 de la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2019, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, por Secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 024 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 17 DE FEBRERO DE 2020.


 CARLOS ANDRÉS ZUÑEIRO QUINTERO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00024-00
DEMANDANTE: GUIOVANNI COTAZO CAJIAO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LAB

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el Sr. **GUIOVANNI COTAZO CAJIAO**, titular de la **CC N° 10.536.179**.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Entidad demandada, **CASUR**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) Ministerio Público y,
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **CASUR**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **CASUR**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la

(s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería al abogado **JAIRO ROJAS USMA**, titular de la **CC N° 6.463.687** y **TP N° 125.662** expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

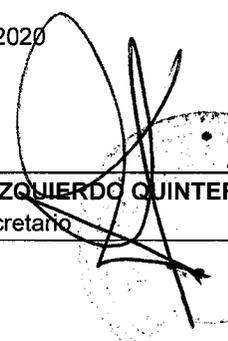
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 024 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2020-00026-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO SOLARTE REINA y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL y OTRO

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderado por la Sra. **Gloria Amparo Solarte Reina (CC N° 29.434.661)** y otros contra la **Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Entidad demandada, **Rama Judicial**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- b) Entidad demandada, **Fiscalía General de la Nación**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- c) Ministerio Público y,
- d) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas, **Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, **Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437

de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería al abogado **SEBASTIAN MANZANO BRAVO**, titular de la **CC N° 1.061.759.800 y TP N° 289.746** expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de los demandantes, de conformidad con el memorial poder conferido.

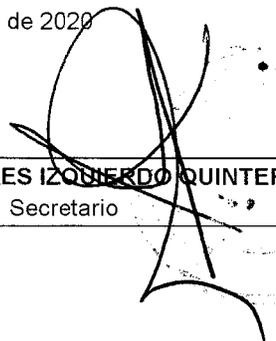
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 024 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario